

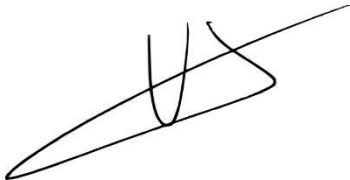
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandado LUIS ALFONSO OCAMPO MARÍN allegó memorial (documento 09 del expediente digital) solicitando el levantamiento de la medida cautelar y la devolución de títulos judiciales que obren a su favor.

Se informa que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 21 de septiembre de 2021.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, fue decretada medida cautelar consistente en el embargo del salario que el demandado devenga ante la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales. (documento 02 C-2), sobre las cuales no se ha pronunciado el despacho sobre el levantamiento.

Se realizó la consulta tanto en el Portal de títulos judiciales del Banco Agrario del despacho, como ante la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Manizales, y para el presente proceso no obran títulos de depósito judicial consignados.

Manizales, 07 de diciembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 3077
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RUBIEL VALENCIA
Demandados: LUIS ALFONSO OCAMPO MARÍN
Rad: 17001-40-03-012-2021-00064-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, el demandado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en tal sentido se tiene que el art. 597 CGP dispone que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

"4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa"

El presente proceso fue terminado por desistimiento tácito el 24 de septiembre de 2021, providencia que se encuentra en firme.

De la medida cautelar decretada, se tiene que en su momento el pagador informó que no era posible dar cumplimiento a la orden impartida, toda vez que cursaba medida similar en estado activo y relacionó 15 procesos registrados en tal sentido (documento 06 del expediente digital).

No obstante la medida no haber surtido efecto en su momento, conforme la solicitud del demandado y advertido que es posible que el pagador hubiese

dejado en cola la medida decretada por el despacho, sin que ello hubiese sido informado, se accederá a la solicitud elevada por el demandado y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 26 de febrero de 2021, consistente en el embargo y retención de la quinta aparte del excedente del salario mínimo que el que devengue el demandado LUIS ALFONSO OCAMPO MARÍN al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, medida que fue comunicada mediante oficio No. 326. Del 26 de febrero de 2021.

Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no aparece prueba de su causación a favor de la pasiva; frente a los perjuicios en abstracto por el levantamiento de las medidas cautelares referidas a la luz del artículo 597 del CGP, el Despacho no advierte su causación al no haberse generado ningún depósito judicial, ni haber surtido efecto ninguna medida cautelar.

Conforme obra en la constancia secretarial que antecede, realizada la consulta tanto en el despacho como en la oficina de ejecución, se informa al demandado que no obran títulos de depósito judicial dentro del presente proceso; y, por ende, no hay lugar a disponer la devolución. No obstante, de llegarse a consignar, se le retornarán al demandado.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición del demandado con relación a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 26 de febrero de 2021, consistente en el embargo y retención de la quinta aparte del excedente del salario mínimo que el que devengue el demandado LUIS ALFONSO OCAMPO MARÍN al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, comunicada mediante oficio No. 326. Del 26 de febrero de 2021. Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

Parágrafo 1: sin condena en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No es procedente la devolución de títulos judiciales conforme a lo solicitado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. No obstante, de llegarse a consignar, se le retornarán al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab6d6a4355e822fa670cea7d50fd695377f9dc9e558391227529ce2caa90022**

Documento generado en 07/12/2023 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>